



ORDENANZA Nº 40

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO MUNICIPAL EN C/ VIRGEN DEL RIO 3.

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y REGIMEN.-

Este Ayuntamiento en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20, 4, ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización de las instalaciones ubicadas en el edificio municipal sito en calle Virgen del Río nº 3 de esta Ciudad, que se regulará por la presente Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el hecho imponible de este tributo, la utilización de las instalaciones del edificio municipal, sito en la calle Virgen del Río nº 3 de esta Ciudad.

Artículo 3.- DEVENGO.-

La tasa se considera devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible.

Artículo 4.- SUJETOS PASIVOS.-

Estarán obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta ordenanza y ello conforme a las normas de utilización y funcionamiento que oportunamente se aprueben por la Corporación municipal.

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA.-

La cuota tributaria correspondiente a la utilización de las instalaciones, objeto de la presente ordenanza, será la siguiente:

EPIGRAFE PRIMERO.- Planta Baja:

- a) Usuarios al Centro Municipal de Personas Mayores..... 0,00 euros/día
- b) En caso de uso de estancias de servicios complementarios por entidad pública, se fijará por Convenio.



EPIGRAFE SEGUNDO.- Planta 1ª:

- c) Utilización del Salón polivalente por asociaciones y entidades con ánimo de lucro para usos particulares que complementen o suplan los de competencia municipal o redunden en beneficio de la participación ciudadana o el interés general o la utilidad social150,00 euros/día
- d) Utilización del Salón polivalente por asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para usos que complementen o suplan los de competencia municipal, o redunden en beneficio de la participación ciudadana, salvo que realicen actividades lucrativas, en cuyo caso será de aplicación el Epígrafe anterior.....0,00 euros/día

EPIGRAFE TERCERO.- Planta 2ª:

Utilización de la Biblioteca Municipal0,00 euros/día

Artículo 6.-GESTION.-

Los Usuarios al Centro Municipal de Personas Mayores deberán presentar la petición de ingreso, expidiéndose al efecto el correspondiente carnet de usuario.

La utilización del Salón polivalente de la Sala 1ª se solicitará mediante instancia a presentar en el Registro General. En el caso de coincidir dos o más peticiones para el mismo día, la Alcaldía podrá resolver en la más favorable para los intereses municipales.

La utilización del Salón polivalente, en cualquiera de los casos, conllevará la obligación de prestar una fianza de 200 euros, que responderá del buen uso del local, mobiliario e instalaciones existentes. Dicha garantía será devuelta previa verificación de las instalaciones.

Artículo 7.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS APLICABLES.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Podrán tener una bonificación de hasta el 100 por cien de la cuota del epígrafe 2º c) aquellas asociaciones o entidades que vayan a utilizar el Salón en actividades o programas que redunden en beneficio de la ciudadanía o sean de interés municipal.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de la publicación de la aprobación definitiva en el “Boletín Oficial de la Provincia”, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.